

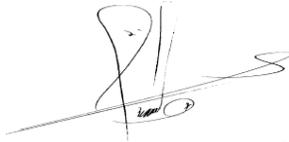
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 1 de noviembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00523-00 del L.R.2022-3. Constan de 37 archivos en PDF., que incluyen el Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Se deja expresa constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, se suspendieron los términos por Vacancia Judicial.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, se suspendieron los términos por la Semana Mayor.

Cartago, Valle, mayo 24 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.814

RADIC.2022-00523-00

SUCESION -MENOR- S.M.

DTE: LUZ MILA PARRA Y OTROS

CTE: ALEYDA PARRA PARRA

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, mayo veinticuatro (24)
de dos mil veintitrès (2023)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" de la causante **ALEYDA PARRA PARRA**, identificada con la C.C. Nros.29.799.127, fallecida el 7 de mayo de 2018, en esta localidad; siendo este último el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LUZ MILA y MYRIAM PARRA**, así como por **MARIA LILIANA y EDILSON ARREDONDO PARRA**, cedulados, en su orden, con las CC. Nros.31.407.189, 31.406.509, 31.421.967 y 16.224.674, en calidad de hijo de la causante en mención; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso, motivo por el cual se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la causa mortuoria que nos ocupa; por lo tanto, se procederá acorde con lo estipulado en el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se **PUBLICARÁ** el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los parágrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Régimen General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si la señora **ALEYDA PARRA PARRA** registraba deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo estima necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

Comoquiera que en la demanda se menciona a la señora **ADRIANA MILENA PARRA**, en calidad de hija de la causante, se hace necesario notificarle el contenido de este proveído, con el objeto que haga valer sus derechos, si a bien lo tiene, y manifieste si es su deseo hacerse parte al interior de éste, en un lapso de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la correspondiente notificación que se le realice; debiéndose instar al extremo activo, para que obre de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la demanda de "**SUCESIÓN INTTESTADA**" de la causante **ALEYDA PARRA PARRA**, identificada con la C.C. Nros.29.799.127, fallecida el 7 de mayo de 2018, en esta localidad, siendo este último el lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **LUZ MILA y MYRIAM PARRA**, así como por **MARIA LILIANA y EDILSON ARREDONDO PARRA**.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos, en calidad de hijos de la causante ALEYDA PARRA PARRA, a los señores **LUZ MILA y MYRIAM PARRA, así como por MARIA LILIANA y EDILSON ARREDONDO PARRA,**

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente "Causa Mortuoria", en la forma establecida en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se dijo antes.

CUARTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

QUINTO: INSTAR a la parte actora para que proceda conforme a los artículos 291 y 292 del Régimen General del Proceso, respecto de la señora ADRIANA MILENA PARRA, para los fines enunciados en la parte motiva.

SEXTO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

SEPTIMO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

OCTAVO: RECONOCER suficiente personería a la doctora **ESPERANZA BUITRAGO NUÑEZ,** con CC. Nro.34.983.340. y T.P. No.64390 del C.S. de la Judicatura, email:esbunu20@gmail.com, para que actúe como Apoderada de la parte interesada, conforme a los fines del Poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez

